



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 082-2022-AMAG-DG

Lima, 24 de mayo de 2022.

### VISTO:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KATTYA MONTALVAN CASTAÑEDA**, el Informe N° 328-2022-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 139-2022-AMAG/DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Memorando N° 2278-2022-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 316-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 0025-2022-AMAG/TES-VSLV de la Oficina de Tesorería, Informe N° 181-2022-AMAG/OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 328-2022-AMAG/DA-PROFA, la Subdirección del Programa Académico **PROFA** da cuenta de lo siguiente:

“i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que la solicitante llegó a inscribirse en el 26° PROFA, siendo postulante apta para tal efecto.

ii) No obstante, en la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 26° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (26° PROFA)<sup>1</sup>, se indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable; sin embargo, en el proceso de llevarse a cabo el Registro Biométrico, la postulante no pudo efectuarlo en la fecha prevista señalado para el día 22 de marzo 2022, procediendo la UNI a reprogramar su fecha de registro para los días 24 y 25 de marzo, fechas en las cuales no pudo efectuar el referido registro por situaciones de fuerza mayor señalados en su solicitud, en tal sentido y advirtiendo que se trata de una imposibilidad presentada ante la reprogramación de fechas establecidas por la UNI, se verifica que no es un hecho imputable a la postulante.

iii) Respecto a la presentación del comprobante de pago, esta Subdirección considera que, estando a la coyuntura actual su presentación no es determinante para el presente trámite, más aún si el área de Tesorería, a través del Sistema de Gestión Administrativa - SGAt, puede verificar el pago efectuado en interacción con el Banco de la Nación, a fin de corroborar el pago realizado.

iv) En cuanto al importe a devolver al solicitante, esta subdirección requiere respetuosamente a su Despacho, disponga lo pertinente, a fin de que el mismo sea determinado por el área competente, considerando que se hicieron algunos desembolsos en el marco del proceso de admisión al 26° PROFA, sugiriendo además el pronunciamiento de las áreas administrativa y legal de estimarlo apropiado.

Por lo expuesto, esta Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago objeto del presente informe.”

Que, con Informe N° 316-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 0025-2022-AMAG/TES-VSLV, la Oficina de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 139-2022-AMAG/DA-A el Asesor de la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado; asimismo, a través del



## *Academia de la Magistratura*

Memorando N° 2278-2022-AMAG/DA la Dirección Académica opina por la viabilidad de la Devolución de Dinero requerida;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PROFA sobre la devolución de pago efectuada por la señora KATTYA MONTALVAN CASTAÑEDA, pago efectuado por el derecho de Inscripción al Proceso de Admisión al 26° PROFA – Año 2022, cuyo monto es de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/ 100 soles); y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que la solicitante sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KATTYA MONTALVAN CASTAÑEDA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/307.90 (Trescientos siete con 90/ 100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente caso el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.** -

Firmado Digitalmente

---

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**

Directora General  
Academia de la Magistratura